

CV

EXTRADICIÓN DE DESERTORES

DISCURSO PRONUNCIADO EN EL SENADO NACIONAL

Septiembre 30 de 1895.

De acuerdo con lo resuelto en sesiones anteriores, se entró á considerar el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado norteamericano á los actos adicionales del tratado de amistad, comercio y navegación firmados en esta capital en 23 de junio de 1884 y el 25 de junio de 1885 relativos á la entrega de desertores de los buques de guerra de uno y otro país, las que consisten en disminuir á sesenta el plazo de noventa días la detención de esos desertores y en substituir la palabra «procesable» por la de «punible».

El señor Igarzábal, que había quedado con la palabra en defensa del despacho, impugnado por el señor Mitre, comenzó diciendo que «no era la primera vez que en el Congreso argentino se dejaban oír voces autorizadas como la del senador por Buenos Aires para protestar contra la entrega de los marinos de guerra.»

Muy grave era, dijo, la afirmación hecha por el senador Mitre respecto de que en ningún tratado firmado por la República Argentina, figuraba la cláusula de la entrega de los desertores de buques de guerra; pero fácil le sería probar lo contrario. En el tratado con Austria, negociado por el señor Tejedor en 1872, figuró esa condición, si bien más tarde fué eliminada por el Congreso.

El senador Mitre sostenía que la deserción militar sólo era delito en el territorio en que se cometía, y que la entrega de los marineros de guerra había sido un injerto en el tratado con Norte América, que hoy está vigente.

Había recordado el señor Mitre que siendo ministro de la Guerra del Gobierno de Buenos Aires, se opuso á la pretensión de algunas naciones que querían conseguir esa ventaja, olvidándose que como presidente de la República firmó tratados que la conceden.

¿Podría decirse que la deserción no es delito que la nación contratante no debe castigar? «Evidentemente, no; evidentemente, no.»

Había diferencia entre entrega y juzgamiento. Al marinero de guerra lo entregábamos porque había cometido un delito penado en la nación amiga. ¿Por qué alarmarnos cuando al hacer esa concesión con carácter de reciprocidad nos colocábamos en el mismo nivel de las grandes naciones?

¡El colmo de la soberbia y de la ofuscación del patriotismo, sería rechazar las ventajas que con ellas se nos brindan!

Se extiende el orador en largas consideraciones para demostrar que no debemos mirar aquellas cosas que nos pueden desagradar, como sería la ejecución á nuestra vista del desertor de buque de guerra entregado en virtud del tratado. Era acto de cortesía, era deber sagrado entregar los desertores de naciones amigas, para que se castigue el delito.

Al defender la doctrina contenida en el tratado, la Comisión no se encontraba sola. Notables tratadistas de Europa y América aceptaban y defendían la entrega de los marineros desertores de buques de guerra.

Durante la presidencia del general Mitre y siendo ministro de Relaciones Exteriores el doctor Elizalde, fué sometido al Congreso el tratado con Bolivia, firmado en 1864. Si bien allí no se estipulaba de una manera clara, precisa, la entrega de los desertores de guerra, se comprometía la Argentina á expulsarlos á indicación del cónsul de aque-

lla República. Si la deserción es delito político, no se les hubiera podido expulsar.

Citaba ese tratado al solo efecto de demostrar que la Comisión, al expedirse, había estudiado perfectamente la cuestión; si bien se apresuraba á declarar que la promulgación la hizo el vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tres años después, el Poder Ejecutivo sometía al Congreso el tratado firmado el 9 de julio de 1868, en que Bolivia y la Argentina se comprometían á no emplear los desertores de otra nación, y á hacerlos salir del territorio, cuando así lo pidiese el agente consular. El 81, siendo presidente el señor Roca y ministro el señor Irigoyen, se promulgó la ampliación, estableciendo las formalidades que previamente deben llenarse para la expulsión de los desertores.

La única excepción era el rechazo de la cláusula referida en el tratado con Austria-Hungría en 1870.

El orador cita tratados firmados por el Gobierno del Paraná que contienen esta cláusula: los firmados por Chile, Perú, Paraguay, Bolivia, tc., con diversas naciones europeas y especialmente el de comercio y navegación entre Suiza y Bolivia, en que se conceden la entrega de los desertores, y después de citar la opinión de diversos tratadistas desde Bello hasta Ortolán, llegó al Congreso Sudamericano de derecho internacional privado que en 1888 se reunió en Montevideo, el que con el voto de todas las naciones allí representadas, excepción hecha del Brasil, se sancionó la entrega de los desertores de cualquier nación, previa la prueba de identidad. En Montevideo, la Argentina se comprometió á respetar y hacer cumplir las resoluciones del Congreso, y el año pasado, con el voto del general Mitre, ellas fueron aprobadas.

En la convención consular con Italia, aprobada por el Senado en 1886 y en agosto último por la Cámara de Diputados, ambas naciones se han comprometido á hacer detener los desertores de buques mercantes ó de guerra.

Como el tratado estaba vigente con excepción de la

cláusula modificada, y en todo de acuerdo con nuestras prácticas internacionales, terminó el orador pidiendo al Senado que prestara su sanción al proyecto en debate.

Señor Mitre.—Empiezo, señor presidente, por donde empezó el honorable senador por la capital, repitiendo que no es la primera vez que se trata esta cuestión en el Congreso Argentino. Tanto se ha discutido, que debíamos conocerla ya de memoria y estar perfectamente formada nuestra ciencia y conciencia para saber lo que son las estipulaciones de esta clase y los principios absolutos que la rigen en todas partes.

El señor senador por la capital ha entonado un himno á la extradición de soldados y marineros desertores y la ha proclamado invocando la alta autoridad de Andrés Bello, como uno de los grandes progresos de la civilización moderna. Luego hablaremos de esto.

Voy á contraerme, en primer lugar, á la cuestión de fondo, por donde ha terminado el señor senador por la capital, porque, sin ser fundamental, es la más esencial.

Podría creerse que esta discusión es extemporánea, que no se trata de principio alguno, y que todo lo que estamos diciendo son palabras que se lleva el viento y que no tendrán valor ninguno, porque el protocolo quedará en toda su validez aun después de pronunciado el voto contrario del Congreso Argentino.

Disiento fundamentalmente de esta opinión, apoyándome en los principios y las reglas de la ciencia de la diplomacia. Es sabido que los tratados tienen que aprobarse «in totum». Si una de las partes introduce una sola modificación, no hay tratado; la negociación debe reabrirse, y si no acuerdan en eso, no hay absolutamente ninguna obligación. Este es un principio elemental en la diplomacia, todo el mundo lo sabe, nadie puede ignorarlo. De manera que si el Senado de los Estados Unidos, que es el que aprueba los tratados, no hubiera introducido modificación alguna, estaríamos obligados por ese protocolo, y malo ó bueno, tendríamos que aceptarlo; pero el Senado de los Estados Unidos ha introducido una modificación, ella ha vuelto al Go-

bierno argentino, y éste, no pudiendo resolverla por sí, la ha sometido al Congreso; y es el Congreso que dirá si acepta ó no esta modificación, y si no la acepta, no hay tratado; ésta es la regla universal.

Paso á la cuestión teórica de la doctrina.

Como he dicho antes, el señor senador por la capital ha elevado la extradición de marineros y soldados de guerra á la categoría de un principio humano, de derecho absoluto, y eso es lo que yo negaba cuando decía, evidentemente no, porque evidentemente todos los derechos absolutos son obligatorios, y mi teoría (me repetiré, sin abusar del precioso tiempo del Senado), la teoría en que fundaba mi oposición y mi protesta á este protocolo, era que el derecho militar es la excepción del derecho humano, del derecho común, como lo reconocen todos los jurisconsultos del mundo, como lo han reconocido todos los maestros y está consignado en nuestra propia jurisprudencia; que por lo tanto, la jurisdicción bajo la cual caen los desertores, es una jurisdicción excepcional, limitada y de mera convención, que sólo tiene fuerza dentro del territorio, y esto solamente dentro de la jurisdicción restrictiva de los tribunales militares.

Y tanto es así, que solamente los consejos de guerra pueden pronunciarse sobre delitos de deserción, y como es sabido, las sentencias de los tribunales militares no surten efecto internacional en ningún caso, no son principios humanos que se respetan como ley en todas las naciones, porque en su aplicación, son contrarias á la ley de la humanidad, y sólo las justifica la necesidad del mantenimiento de la disciplina de las ejércitos en cada país.

He dicho, por lo tanto, que un desertor inglés, francés ó de cualquier nacionalidad que sea, no es un criminal; ha infringido una ley excepcional de su país, que sólo tiene fuerza en su país; pero para nosotros es inocente, como lo es para el mundo entero, fuera de la jurisdicción excepcional de la disciplina militar.

Tanto es así, que la civilización moderna ha restringi-

do ese mismo principio en su aplicación práctica entre las naciones civilizadas.

Diré algo sobre la autoridad de don Andrés Bello. Cuan- do Bello escribió su tratado, no sabía lo que se sabe hoy, y ese tratado lo único propio que tiene, es lo relativo á la libre navegación de los ríos, tomado de los tratadistas teóricos norteamericanos: todo lo demás está en otros autores.

En el molde original de ese tratado no cabían todos los progresos que iba haciendo la ciencia del derecho en la inteligencia del hombre.

En esa época, don Andrés Bello no conocía de la teoría de la extradición casi nada, y como pueden haberlo notado todos leyendo las páginas que se han citado, no tienen absolutamente nada de filosófico los argumentos aducidos por Bello; la filosofía que regla la extradición es letra muerta para él.

El criminal es tan criminal en la República Argentina como en cualquier parte del mundo, sin que pueda decirse que un grado de latitud determina lo que es crimen. Tanto es así, que mi argumento perentorio para refutar la doctrina errada del autor, es que la extradición por los delitos militares puramente de soldados y marineros de guerra, está excluida en absoluto de todos los tratados en todas partes del mundo.

No se citará un solo tratado en que se conceda extradición por marineros ó soldados de guerra á título de principio.

Estas son concesiones que se hacen mutuamente las naciones, por descuido, por debilidad ó por mutuas conveniencias.

Las grandes potencias marítimas se comprende que tengan interés en devolverse mutuamente sus marinos de guerra, y antes de que esto sucediera, tenían también interés en devolverse sus desertores de tierra.

Al finalizar el siglo pasado, la Inglaterra tenía tratados con todas las naciones, tanto para la entrega de marineros desertores como de soldados de tierra; pero á prin-

cipios de éste ha abandonado completamente esta exigencia, y sólo mantiene el convenio con Rusia y otras naciones con que tiene convenciones especiales; porque no siendo un principio absoluto, un principio universal, es que se creó una convención especial que establece la excepción de esa regla.

Por consecuencia, la Inglaterra ha abandonado como teoría, como principio, la devolución de los marineros desertores de guerra, y desde el año 30 en que la Francia declaró el verdadero principio absoluto, no se entregan desertores de guerra de tierra. Esto sucede en la Europa, en países que tienen fronteras casi abiertas, como la Bélgica, la Francia y la Alemania, y en cuyos Estados si pasa un desertor de un territorio á otro, ó si un regimiento se subleva y deserta en masa, se entregan sus armas, pero no á los desertores, porque se considera que son hombres libres con derecho al asilo, y no criminales que puedan ser incluidos en la extradición.

Este es el principio general, éste es el principio humano, éste es el derecho internacional en la teoría y en la práctica.

Digo, pues, que el desertor es un inocente. ¿Qué ley humana viola un desertor? Viola tan sólo una ley militar del país en que es soldado; y el señor senador lo ha dicho: viola la constitución política de su país, viola una ley política, la obligación que tiene todo ciudadano de un país de enrolarse en el ejército. Esta es una ley puramente política y no civil.

Por consecuencia, si hay algún delito ó crimen, y los tratados incluyen en esta palabra crimen los delitos políticos, si hay algún delito que sea asimilable al delito político y que esté amparado por el asilo, es, sin duda, la desertión. Si conspirar contra el zar de Rusia, armarse para destronar á la reina de Inglaterra no es delito para los extraños, y los que han perpetrado estos hechos si se refugian en territorio extranjero, en territorio extraño, no se reputan criminales, ni aun delinquentes, ¿por qué sería delincuente un individuo, un particular que aban-

dona su bandera, por obedecer á sus creencias, ó por cualquier otra causa? Este es un delito puramente político, como he dicho.

Yo no quería hablar sino con los hechos y el derecho: pero el caso que me ha citado el señor senador, me obliga á apelar al sentimiento que está en mí, que está en todas las conciencias.

Las palabras que acaba de pronunciar el señor senador, confirman las mías: puede suceder que en la dársena de Buenos Aires se cuelgue de las vergas de un buque extranjero á un desertor: él admite el hecho en consecuencia de sus principios. He aquí la consecuencia práctica: las vergas de un buque sobresalen de sus costados. ¡Y en un buque extranjero, fondeado al costado de los muelles, á cien pasos del Congreso, frente á la Casa de Gobierno, izada la bandera argentina, símbolo de nuestra soberanía, sería colgado un marinero de sus penoles; y si la cuerda se cortase, caería en tierra argentina, y sólo nos quedaría el triste deber de darle al muerto el asilo que habíamos negado en vida á un inocente!

Si esto no es un principio universal, si no es esto una regla uniforme de la República Argentina para con todas las naciones, es una concesión muy peligrosa cuando sólo es una excepción. Si como sucede, sólo con dos naciones tenemos obligación por tratado de entregar los desertores de la marina de guerra, en un caso de guerra con otra nación ¿cómo mantendríamos este tratado? A un Estado que tuviese con nosotros tratado de extradición de los desertores de sus buques de guerra le entregaríamos esos desertores, y á otra que no tuviera ese tratado no se los entregaríamos. Este es el grave inconveniente que tiene el no observar reglas generales en materia de derecho internacional.

He terminado con lo que se refiere á la parte teórica.

Explicaré ahora mis palabras en sesiones anteriores, de que desde que se organizó la Nación, no hay ejemplo de ningún tratado en que se haya consignado esto, excepto el de Bolivia. Entendía decir desde que se organizó

la Nación en toda su integridad. Los otros tratados estableciendo la entrega de desertores son los últimos de la Confederación, que no obligan ya sino á lo pasado.

Esto me obliga á tratar una cuestión retrospectiva, no para hacer el proceso de la administración del Paraná, á que todos los argentinos concurren para fundar la nacionalidad argentina, sino simplemente, para recordar hechos que debemos tener presentes para no incurrir en los mismos errores, para recoger de ellos lecciones que nos habiliten á tener política internacional humana, racional.

La historia diplomática de la Confederación del Paraná, llamémosla así, es deplorable. Felizmente, la mayor parte de sus páginas están borradas, y sólo hay un recuerdo, único recuerdo que tendremos que borrar también para honor de la Nación Argentina. El primer acto de la diplomacia del Paraná fué celebrar un tratado en 1852 con la República del Paraguay, estableciendo por límite el Bermejo. Tuvimos posteriormente por ello una guerra. Primer error.

El segundo acto diplomático de ese gobierno, fué la libre navegación concedida á los buques de guerra en los ríos interiores, cuando la ley sólo admitía los de la marina mercante—comprometiendo así un principio, el principio de la soberanía y de la neutralidad en aguas territoriales.

El tercer acto diplomático fué la neutralización de la isla de Martín García, comprometiendo la seguridad de la defensa nacional en el Río de la Plata.

Otro error de la diplomacia que estoy recordando ahora, fué adherir á la cláusula del tratado de París que abolió el corso marítimo. El corso marítimo, sin duda, es un resto de barbarie, pero un país que no tenía marina, debía haber dejado á salvo el principio de que los débiles deben reservarse estas armas, para cuando las necesiten.

Otro hecho. No quisiera recordarlo. La República Argentina en 1859, pactó la extradición de los esclavos brasileños, violando la ley inmortal del año 13, que asegura la libertad á todo hombre que pise el territorio argentino.

Este convenio no exceptuaba más caso, que aquel en que el esclavo viniese acompañado de su amo. Felizmente, este tratado no fué sometido al Congreso argentino.

Por último, ese mismo gobierno del Paraná pactó que todos los descendientes de españoles, es decir, que todos los hijos de extranjeros que se hallasen en iguales condiciones á ellos, serían extranjeros.

Si este tratado hubiese pasado, de los 50.000 guardias nacionales que han formado con el fusil al brazo, en la última revista, la mitad de ellos, con nombres extranjeros, serían extranjeros y habríamos perdido esos ciudadanos.

Voy á hacer una ligera historia del derecho internacional argentino para deducir de ella cuál es la tradición nacional, cuál ha sido el verdadero pensamiento que ha inspirado estos compromisos internacionales. Del año 10 al año 25 la República Argentina no celebró ningún tratado, propiamente dicho; tuvo armisticios de guerra, tratados militares, reconocimiento de la Independencia, nada más.

El primer tratado que firmó la República Argentina, fué con la Gran Bretaña, y fué en cambio del reconocimiento que hizo ese país de nuestra Independencia.

En ese tratado, la Inglaterra había abandonado sus exigencias, en materia de paz y amistad, y especialmente la de entregar los soldados; no incluyó siquiera ni á los marineros mercantes. Por consiguiente, el primer tratado firmado por la República Argentina con la primera potencia marítima del mundo, no establece nada sobre extradición de marineros.

Esta es la tradición argentina, la que ha venido triunfando constantemente. No es la primera vez que se trata de esta cuestión, como se ve. Pero continúo en el orden de mi discurso.

Posteriormente, hasta el año 53, no se celebró ningún tratado, sino de paz. Fué cuando se organizó el gobierno del Paraná que se firmó por primera vez el tratado con los Estados Unidos.

Y singular coincidencia, nada se ve en aquellos tratados sobre desertión de marineros, por una razón muy sencilla: porque entonces los Estados Unidos resistían la entrega de marineros y no le interesaba á su política hacer prevalecer esta ley. Dos años después se firmó un segundo tratado con la República de Chile, y aquí viene bien recordar que en aquella época el señor Andrés Bello, oficial mayor del ministerio de Relaciones Exteriores, era el consejero en esas materias.

Ese tratado no lo ha invocado el señor senador, porque no le convenía á su tesis.

Señor Igarzábal.—Porque no está la cláusula.

Señor Mitre.—Está la cláusula; pero en sentido contrario, y su letra es muy clara. Establece la entrega de los marineros de los buques, es decir, de los buques mercantes, pues cuando no se dice de los buques de guerra, la consecuencia es que están excluidos.

Después de esto, en 1856, se firmó el primer tratado en que por la primera vez se estableció en la República Argentina la obligación de entregar marineros y soldados de guerra, las dos cosas á la vez.

Este tratado se firmó con la República del Paraguay, cuando la escuadra de aquel país constaba de cincuenta canoas, y pactamos como si hubiera sido potencia marítima. Esto es irrisorio; pero lo que es triste es que se pactaba con un tirano la entrega de los marineros desertores de buques de guerra, y esta entrega hecha á un tirano era su condenación á muerte por la República Argentina. ¡Allí no había misericordia!

El mismo año 56, se firmó con el Brasil, en los mismos términos, un tratado que establecía idéntica cláusula; y después existen los que ha citado el señor senador. Este es el único vigente hasta cierto punto, porque se halla en desuso y está desautorizado por el mismo Brasil.

Posteriormente, en 1858, se firmó un tratado con Bolivia. Entonces la escuadra de Bolivia se reducía á las balsas de totora del lago de Chucuito.

Con la República de Bolivia pactamos también la entrega de los marineros y soldados. También ese tratado es irrisorio.

Felizmente, todos esos tratados que vienen del año 60—no menciono el de Bélgica, porque, como ha dicho el señor senador, no tuvo efecto ninguno—todos esos tratados se puede decir que han caducado, incluso el del año 65, que fué el que se hizo durante mi gobierno. Confieso que esa cláusula me ha sorprendido á mí mismo cuando la he oído leer, porque un individuo que está sujeto á la ley de extradición es un criminal y ningún criminal tiene otros derechos que los de la justicia.

Este fué un error y este error está corregido por el tratado mismo.

Por consecuencia, no hay más tratado vigente hoy que el celebrado con el Imperio del Brasil el año 56, que fué revisado el año 58; y no se ha fijado el señor senador en una circunstancia, y es que el tratado del 56 con el Brasil es idéntico al de Bolivia, y que establece la entrega de los soldados de guerra, mientras que en el protocolo sólo se hace mención de los marineros de guerra.

Por consecuencia, al revisar el protocolo, el Brasil ha abandonado la pretensión de reclamar ó entregar los desertores de guerra.

Posteriormente, como se ha recordado, el Brasil lo ha desautorizado al negarle su voto en el Congreso del derecho internacional privado, reunido últimamente en Montevideo, aunque ese Congreso la estableció sólo como una excepción teórica.

Siendo profano, yo pido perdón á los sabios que concurrieron á aquel Congreso, pero creo que cometieron un grave error al tratar de materia internacional privada, el incluir una excepción que es puramente de guerra y no de derecho, lo que no debieron ni pudieron hacer los que eran intérpretes de los derechos que acompañan al hombre en sociedad.

El voto del plenipotenciario del Brasil prueba que lo desautorizó como principio y esto es importante para nosotros.
ARENGAS 11.—TOMO III

otros que estamos tratando el principio é invocando las reglas fundamentales para nuestra legislación.

Además, el tratado del año 56, como habrán advertido los señores senadores, si lo han leído, es un tratado complejo, que aborda porción de cuestiones heterogéneas, y en el que han sido, diremos así, injertadas ciertas cláusulas que son de otros tiempos.

Se trata de navegación de los ríos, é independencia del Paraguay, y requiere este tratado la aprobación de las altas partes contratantes.

Es un tratado incompleto que tiene que ser negociado de nuevo para traerlo á una regla metódica, y entonces veremos de borrar ese último recuerdo que queda de aquella diplomacia errada con que el gobierno del Paraná sacrificó tantos principios esenciales de la soberanía.

Decía, pues, que en el espacio de cerca de cuarenta años, del 56 aquí—porque no contemos el tratado húngaro que no tuvo efecto—toda vez que se ha vuelto á presentar esta idea de la extradición de soldados y marineros de guerra, ha sido rechazada unánime y uniformemente por el Congreso, probando así que la tradición nacional que empezó con el tratado del año 1825 con la Gran Bretaña, es la tradición que corresponde seguir, no contrayendo compromisos á este respecto sino en lo que se relaciona con marineros de buques mercantes y esto por nuestra propia conveniencia.

Diré algo á este respecto. Ni Calvo, ni Bello, ni nadie ha dicho nada que no sea repetir lo que dice Ortolán en su «Diplomacia de mar».

Calvo no hace sino repetir; Bello lo extracta, pero lo entiende mal, pues lo que dice Ortolán se refiere á la conveniencia de entregar los marineros mercantes, porque es el único medio de que navegue con seguridad, de que el comercio no se paralice; pero la Inglaterra ha renunciado á este tratado, que es el del siglo pasado, y ahora no se sujeta sino á convenciones.

Ahora bien, este mismo Congreso argentino, por dos veces, solemnemente, ha dado un voto negativo reaccio-

nando contra lo pasado y persistiendo en la tradición nacional sobre tratados internacionales. El año 70, un enviado austrohúngaro, hacía una jira diplomática con el exclusivo objeto de recabar de las repúblicas americanas esta concesión de la entrega de los marineros de guerra.

Como se ha visto, la firmó con el Perú y tal vez con algún otro Estado, pero llegó á la República Argentina, y ésta, inspirándose en sus propios sentimientos y conveniencias, sometió el asunto á la Cámara de Diputados; ésta aprobó el tratado con la reforma de la cláusula sobre los marineros de guerra. Esto fué el año 71.

El año 72, este tratado vino al Senado y uniforme, unánimemente se aprobó con la misma excepción. Esto dió lugar á una discusión luminosa y acalorada, en que tomó parte el ministro de Relaciones Exteriores, y el que habla también. Desgraciadamente, en el «Diario de Sesiones» no se encuentra constancia de la discusión; sin embargo, la resolución está ahí.

Este tratado así modificado por el Congreso argentino no mereció ser aceptado por el ministro que sucediera al negociador, porque declaró que había sido sometida ya á la Dieta y no podía aceptar modificación ninguna.

Entonces fué que vino á la Cámara de Diputados nuevamente, con la presión que hacía el Gobierno austrohúngaro para que se aprobase sin restricción, tal cual había sido presentado por primera vez el año 71. Venido á esta Cámara el 74, fué rechazado «in límine» restableciéndose el antiguo tratado, y ahí figura el del 72, que no fué aprobado. ¿Por qué? Porque el único interés que tenía el Austria era la concesión de los marineros; lo que fué causa de su rechazo. Este es el estado de la cuestión.

En cuarenta años, no hay más voto en el sentido de la entrega de marineros. No queda sino un tratado vigente, el del Brasil; pero éste está en desuso y completamente desvirtuado en la práctica.

¿No han llegado aquí los desertores de los buques de guerra de la escuadra brasileña sublevada en aquel país?
¿No han llegado millares de desertores del ejército de Río

Grande, á quienes hemos dado asilo? ¿Acaso el Brasil ha pedido la extradición? Absolutamente no, porque ha comprendido que este tratado está en desuso, es ilusorio y es contrario á toda ley humana.

Entonces, lo que la política aconseja es trazarse una regla uniforme de conducta para lo futuro; borrar este precedente único que tenemos, que es una mancha en los fastos del derecho internacional; negociar con el Brasil la revisión de este tratado más adelante para suprimir esta cláusula respecto de la entrega de los marineros desertores de guerra. Únicamente quedaría todavía la convención consular con Italia, que me ha sorprendido verdaderamente. No sabía yo cómo había sido tratado el 85 y que el 95 había sido aprobada. Si se hubiese verificado esta discusión antes de su sanción, probablemente la Cámara de Diputados no la habría aprobado. Ha sido una falta de atención y de estudio; pero el mal no es irremediable. Como el tratado tiene un término, cuando venza no lo renovaremos.

Así, pues, en nombre de los principios de humanidad, del derecho común y de la necesidad de que una nación como la Argentina, que va destacando ya su figura en el mundo civilizado, tenga una política internacional uniforme, y no suceda que una vez pacte una cosa y después lo contrario, pido al Senado que adopte una política fija á este respecto, y á esto han tendido las palabras que he dicho.

Lejos de ampliarse las leyes de extradición en el sentido que dice el señor senador, se han ido restringiendo aún respecto de crímenes y delitos comunes. Hoy los desertores de buques de guerra y soldados de tierra, no son materia de extradición; los tratados los excluyen expresamente y son concesiones especiales que se hacen mutuamente las naciones.

Poco á poco la civilización ha ido avanzando del tiempo en que se degollaba los prisioneros de guerra y ha ido atenuándose la crueldad de los beligerantes.

Cuando Scipión dictó su tratado á Cartago y obligó

á entregar los desertores, los romanos fueron condenados á ser degollados por sus contrarios.

Hoy no se crucifica ni se degüella en las naciones civilizadas, pero se ahorca y se fusila, y cuando menos, la pena más leve que tiene un desertor, que es la que se fija en Francia, son tres años de trabajos forzados.

Interrogando cada uno su conciencia, al menos interrogando la mía, yo, argentino, digo: un desertor que se asila en mi territorio, bajo mi bandera, no ha cometido ningún crimen vergonzoso contra la sociedad, sino un delito puramente político, y por lo tanto yo no lo entrego, y ésta es la razón principal de mi voto en contra del artículo.

He dicho.

Replicó el señor Igarzábal para ampliar algunas de sus citas anteriores y cerrado el debate, se votó en general el proyecto y resultó afirmativa de 10 votos contra 9. (El señor Pino se retira del recinto y entra el señor Mendoza.)

Sé vota en particular y el artículo 1 es rechazado por 10 votos contra 9.

Votaron por la negativa los señores Mitre, Aparicio, Echagüe, Guiñazú, Benegas, Figueroa (F. C.), Anadón, Mendoza y Doncel.

Votaron por la afirmativa los señores Morón, Irigoyen, Tagle, Pellegrini, Igarzábal, Yofre, Pérez, Figueroa (B.), y Vidal.

CVI

Á LOS 75 AÑOS DE EDAD

DISCURSO Á LA JUVENTUD

Junio 26 de 1896.

Siento mi voz fatigada por una dolencia pasajera, y en vano quisiera ser el eco de la voz de la juventud argentina cuyas vibraciones repercuten en los espacios.

Hace un momento, al sentir las gotas de la lluvia, me venía á la memoria aquella expresión que ha hecho reír tanto: «Era de noche y sin embargo llovía». (Risas.)

Permítanme, señores, no hay que reírse; la recordaba porque estas impresiones evocaban en mí el recuerdo de un instante en que era de día y sin embargo llovía: era el 25 de mayo de 1810; llovía y las nubes obscurecían el cielo, y sin embargo nacía el Sol de Mayo y sus luces resplandecían en todos los horizontes de la América del Sur. (Bravos.)

Jóvenes ciudadanos: Tres cuartos de siglo son una larga jornada, y á su término puede uno resentirse del cansancio, y de las grandes tristezas de la vida. Pero en medio de la alegría que miro en torno mío y de las grandes esperanzas que veo surgir por todas partes, me encuentro no sólo consolado, sino confortado.

Pertenezco á una generación que ha visto desfilarse á dos generaciones argentinas. La generación á que yo pertenezco se labró su propio destino en medio del trabajo y de la lucha, bajo la planta férrea del tirano, en presencia del cadalso, en el destierro, en medio de la sangre, en el calor

de los combates. Y en medio de todo esto, aquella generación á que tengo el orgullo de pertenecer—yo que no tengo orgullos,—se labró ella sola su propio destino, y su esfuerzo dió en tierra con la tiranía de Rosas é hizo resurgir la patria argentina, libre otra vez. (Aplausos.)

Felices vosotros, jóvenes conciudadanos, que después de largos trabajos habéis llegado á una época en que recogéis la herencia de nuestros antepasados, la herencia de mis contemporáneos y la herencia de los presentes, que os encaminan á los grandes destinos de la Nación Argentina.

Estas tres generaciones que se han sucedido, han visto producirse el gran fenómeno que constituye el alma de las naciones orgánicas: el renacimiento de las fuerzas naturales y de las fuerzas intelectuales, que forman el nervio de las grandes naciones destinadas á vivir en los tiempos.

Vosotros tenéis esa gran felicidad, en medio de la paz, de la libertad, de la prosperidad y del trabajo, de ver vuestras fuerzas rehechas, y asistir al espectáculo de la paz interna asegurada, despejado el horizonte internacional y afianzadas todas las esperanzas de lo futuro. Esta es la última generación á que me refería. Veo renacer con espíritu viril, aquella generación de veinte años, la de ayer, la que hoy marcha con el fusil al hombro al campamento y presenta por primer guarismo del censo nacional veinticinco mil hombres armados en defensa de su derecho. (Muy bien.)

¡Felices los pueblos que alcanzan estos resultados, y felices los hombres que después de larga jornada, al aproximarse al fin del siglo, pueden decir: ahora puedo dormir tranquilo el sueño eterno, porque la patria queda en brazos de la inmortalidad!

¡Que mi raza, que mi espíritu, que mi patria vivan siempre! ¡Feliz la República Argentina, que vivirá por el aliento de su juventud en la inmortalidad, en los tiempos! (Prolongados aplausos.)